

ACUERDO PARA LA COOPERACION EN EL CAMPO DE LOS USOS
PACIFICOS DE ENERGIA NUCLEAR ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
BOLIVIA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia; conscientes del derecho de sus pueblos al desarrollo y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y, así mismo, al dominio de la tecnología necesaria para ese fin,

Considerando que ambos países participan en la Sub-Comisión Mixta Peruano-Boliviana de Cooperación Técnica y Científica constituida por Canje de Notas del 16 de octubre de 1987.

Teniendo presente que el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos constituye un elemento fundamental para promover el desarrollo económico y social de sus pueblos,

Conscientes de sus respectivas obligaciones derivadas del Tratado de No Proliferación, del que son firmantes tanto el Gobierno de la República del Perú como el Gobierno de la República de Bolivia,

Afirmando su apoyo a los objetivos del Organismo Internacional de Energía Atómica, su deseo de promover la aplicación completa del Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y su deseo de promover la adhesión universal al Tratado de No Proliferación,


Deseando cooperar en el desarrollo, uso y control de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear,

Han decidido celebrar el presente Acuerdo de Cooperación en el Campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes, cooperarán para el desarrollo y la aplicación de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear de conformidad con las necesidades y prioridades de sus respectivos programas nucleares.

Todas las acciones se harán de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y los Tratados, Leyes Nacionales y requisitos en materia de licencia, que sean pertinentes.

Handwritten signatures and initials in black ink on the left margin of the document.

ARTICULO 2

La cooperación prevista se desarrollará principalmente en los siguientes campos:

- a. Prospección, Exploración-Explotación y Beneficio de Minerales.
- b. Radioquímica.
- c. Técnicas de Irradiación.
- d. Aplicación de Técnicas Nucleares en la Medicina, Agricultura e Industria.
- e. Seguridad Nuclear y Protección Radiológica.
- f. Física Nuclear Teórica y experimental.
- g. Información científica-tecnológica nuclear.

ARTICULO 3

La cooperación dedicada para el presente Acuerdo se canalizará principalmente a través de:

1. Asistencia para la formación y capacitación de personal científico y técnico, que incluye intercambio de expertos y profesores.
2. Otorgamiento de becas de estudio.
3. Formación de grupos mixtos de trabajos para la realización de estudios y proyectos de Investigación científica y desarrollo tecnológico.
4. Intercambio de información relacionada con los aspectos indicados anteriormente, a través de los sistemas establecidos; y,
5. Suministro e Intercambio de materiales y equipos necesarios para la cooperación y podrá cubrir principalmente las siguientes áreas: Reactores, Utilización de Irradiaciones Nucleares, Materiales Nucleares, Investigación y utilización de la energía nuclear y Medicina Nuclear.

ARTICULO 4

Las Partes designan como Organismos competentes de sus respectivos países para ejecutar la cooperación prevista en el presente Acuerdo al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y al Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear (IBTEN), quienes celebrarán Acuerdos en los que se establecerán las condiciones y modalidades específicas de cooperación.

ARTICULO 5

Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que suministró la información haya establecido restricciones o reservas respecto de su uso o difusión. Si la información intercambiada estuviera protegida por patentes registradas en cualquier de las Partes, los términos y condiciones para su uso y difusión quedarán sujetos a la legislación aplicable.

ARTICULO 6

Cualquier material o equipo suministrado por una de las Partes a la otra; cualquier material derivado del uso de los anteriores o utilizando un equipo suministrado en virtud de este Acuerdo, sólo podrá ser utilizado para fines pacíficos, aplicándose los procedimientos de Salvaguardias correspondientes del Organismo Internacional de Energía Atómica.

ARTICULO 7

Las Partes se comprometen a cooperar mutuamente en el desarrollo de proyectos conjuntos que llevan a cabo, facilitando en todo lo posible la cooperación que en dichos proyectos puedan proporcionar otras instituciones y Organismos Públicos y Privados de los respectivos países.

ARTICULO 8

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de diez años, renovable tácitamente por periodos de 5 años, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por lo menos seis meses antes de la expiración de cualquier período, su decisión de no renovarlo.

Handwritten signatures in the left margin, including a large signature and a smaller one below it.

ARTICULO 9

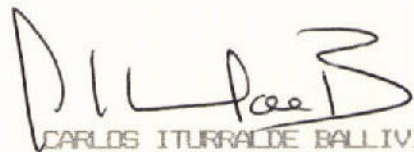
Las diferencias que pudieran surgir entre las Partes, respecto a la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas por ambas Partes a través de los canales diplomáticos correspondientes.

ARTICULO 10


El presente Acuerdo entrará en vigencia por Canje de Notas entre las Cancillerías de ambos países.

En fé de lo cual suscriben el presente Acuerdo en dos ejemplares igualmente válidos, en Desaguadero, a los 18 días del mes de octubre de mil novecientos ochentinueve.

POR EL GOBIERNO DE BOLIVIA


CARLOS ITURRALDE BALLIVIAN
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

POR EL GOBIERNO DEL PERU


GUILLERMO LARCO COX
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DEL PERU